



PPT 9-0-1.0

PLIEGO TIPO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES TIPO. MÓDULO DE OBRA CIVIL. PARTE 1

1ª EDICIÓN: JULIO 2021 +M1: FEBRERO 2022

NORMA ADIF GENERAL		ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES TIPO. MÓDULO DE OBRA CIVIL. PARTE 1		COMITÉ DE NORMATIVA	
PPT 9-0-1.0	1ª EDICIÓN +M1	FEBRERO 2022	Pág. 1 de 8

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES

Revisión		Modificaciones	Puntos Revisados
Nº	Fecha		
M1	22/12/2021	Se modifica la normativa derogada y la disposición transitoria.	5 y 6

EQUIPO REDACTOR

Grupo de Trabajo GT-100. Generalidades de Obra Civil.

<p>Propone+M1:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Grupo de trabajo GT-100 Fecha: 1 de febrero de 2022</p>	<p>Aprueba+M1:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Comité de Normativa Reunión de 3 de febrero de 2022</p>
--	---

Esta norma ha sido elaborada por el Grupo de Trabajo GT-100 del Comité de Normativa de Adif. Existe la posibilidad de que algunos elementos de este documento estén sujetos a derechos de patente. Adif no es responsable de la correcta identificación de esos derechos. Adif, 2022-Madrid. Todos los derechos reservados. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER PUBLICADO, DISTRIBUIDO, COMUNICADO, COPIADO NI EDITADO SIN AUTORIZACION EXPRESA DEL COMITÉ DE NORMATIVA DE ADIF.

ÍNDICE DE CONTENIDOS	PÁGINA
1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2.- CRITERIOS GENERALES DE USO	4
3.- CUESTIONES A CONSIDERAR AL REDACTAR EL PPTP DE UN PROYECTO	4
4.- GUÍA DEL DOCUMENTO.....	6
5.- NORMATIVA DEROGADA	6
6.- ENTRADA EN VIGOR.....	6
7.- NORMATIVA DE REFERENCIA Y BIBLIOGRAFÍA.....	7

1.-OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente documento tiene por objeto servir de guía para la redacción del Capítulo de Unidades de obra de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que se utilizarán en los proyectos y obras de Adif y Adif AV (en adelante Adif) que, de forma general o en alguna de sus partes, se encuentren en el ámbito de la Obra Civil.

2.-CRITERIOS GENERALES DE USO

El Pliego-Tipo pretende favorecer la homogeneidad en el tratamiento de las condiciones de ejecución, medición y abono de las Unidades de Obra que acompañan a la Base de Precios de Adif (BPA), así como en su designación.

A la hora de confeccionar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares específico de cada uno de los proyectos, el autor debe particularizar el Pliego-Tipo a su caso concreto, con los siguientes objetivos:

En el capítulo de Unidades de Obra se debe incluir la designación y el abono de aquellas unidades recogidas en el presupuesto que se ha elaborado, a partir de la BPA, en el Proyecto que se está redactando. Estas Unidades de Obra, quedan definidas a título genérico en el Pliego-Tipo, y habrán de concretarse de acuerdo con las características físicas realmente proyectadas (p.e los tipos de terreno en excavaciones en túnel, las dimensiones de tubos y de arquetas, las clases de elementos prefabricados, los tipos de plantaciones, etc).

El proyectista también definirá en este capítulo, si las hay, las Unidades de Obra proyectadas y no contempladas en la BPA y/o en el Pliego tipo, introduciendo los artículos y condiciones adicionales pertinentes. Para estas nuevas unidades de obra, su codificación se compondrá siempre en la forma que se describe en el documento del ADIF: NAG 9-0-0.0 Criterios Generales de Uso de la BPA.

En ningún caso el presente Pliego-Tipo puede ni debe coartar el criterio del autor del proyecto a la hora de aplicar e interpretar las Normas y Pliegos oficialmente en vigor. No obstante, la aplicación de criterios discrepantes de los contenidos en este Pliego, deberá estar acompañada de la correspondiente justificación previa ante el Responsable de Adif.

Para los parámetros de trabajo, banda de mantenimiento y condiciones de ejecución se estará a lo que establece la NAG 9-0-0.0 Criterios Generales de Uso de la BPA, salvo indicación en contra en este Pliego-Tipo o condiciones especiales establecidas por el autor del proyecto, previa justificación previa ante el Responsable de Adif.

3.-CUESTIONES A CONSIDERAR AL REDACTAR EL PPTP DE UN PROYECTO

Se evitarán las referencias a cualquier marca, tipo, modelo, empresa, fabricante, casa, procedimiento concreto..., al describir las unidades de obra sin acompañarlas de la expresión "o equivalente".

Las referencias a un procedimiento concreto de fabricación, a una procedencia determinada, a marcas o patentes, que caractericen a los productos o servicios ofrecidos por un fabricante o consultor determinado, se entenderán hechas con carácter general, como ayuda a la descripción del producto o servicio, y admitirán cualquier propuesta similar o equivalente.

NORMA ADIF GENERAL		ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES TIPO. MÓDULO DE OBRA CIVIL. PARTE 1		COMITÉ DE NORMATIVA	
PPT 9-0-1.0	1ª EDICIÓN +M1	FEBRERO 2022	Pág. 4 de 8

Siempre que las unidades de obra hagan referencias expresas a normas o especificaciones técnicas distintas de las que deriven de reglamentos, instrucciones u otras prescripciones técnicas cuyo cumplimiento sea obligatorio según la legislación vigente, se acompañarán de la expresión "o equivalente".

Se considera admisible la mención a normas UNE y UNE-EN, dado que estas pueden ser consideradas como generalmente aceptadas en el sector y, por lo tanto, no tienen capacidad de generar discriminación entre potenciales licitadores. Por lo tanto, no es necesario la inclusión de la expresión "o equivalente" junto a cada norma UNE o UNE-EN.

Esta limitación incluye las exigencias del cumplimiento de la norma ISO 9001, ISO 14001 y otras de este tipo, si no se añade a la referencia a la norma la expresión "o equivalente"

Se evitarán las referencias a certificados, sellos o etiquetas específicas, teniendo que recurrir en aquellos casos en que así se refieran a otros certificados o etiquetas que permitan acreditar la calidad de los productos por medios equivalentes.

Se exceptúan de estas limitaciones la exigencia del cumplimiento de normas o de la acreditación mediante certificados cuando deriven de la aplicación de una norma legal. Por ejemplo, el cumplimiento de normas UNE-EN derivadas de la aplicación de normas ETI (norma legal europea) del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (norma legal nacional); o la exigencia de un certificado emitido por un organismo notificado o una entidad de certificación al respecto¹.

Con el fin de solventar esta situación, y con carácter adicional a lo anteriormente expuesto, se incluirá en todos los pliegos de condiciones técnicas particulares los siguientes párrafos:

Para contratos regulados por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

Las referencias a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados que puedan haberse incluido en el Pliego se entenderán hechas con carácter genérico, como ayuda a la descripción del objeto del contrato, y admitirán cualquier propuesta equivalente.

Las referencias expresas a normas o especificaciones técnicas distintas de las que deriven de instrucciones y reglamentos técnicos nacionales o comunitarios que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, admitirán el cumplimiento de una norma o especificación técnica equivalente. Conforme al artículo 126 de la LCSP no se rechazarán ofertas basándose en que en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos por el licitador no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia en este pliego, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128 de la LCSP, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Las referencias a certificados o etiquetas específicas incluidas en este pliego admitirán que el licitador pueda acreditarla por un medio equivalente conforme a lo previsto en el artículo 127 de la LCSP.

Para contratos regulados por el Real Decreto-ley 3/2020 por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.

¹ Siempre que el pliego no designe, aunque sea por una errata evidente, el nombre de un organismo notificado o una entidad de certificación concreto. Por ejemplo: emitido por Aenor.

Las referencias a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados que puedan haberse incluido en el Pliego se entenderán hechas con carácter genérico, como ayuda a la descripción del objeto del contrato, y admitirán cualquier propuesta equivalente.

Las referencias expresas a normas o especificaciones técnicas distintas de las que deriven de instrucciones y reglamentos técnicos nacionales o comunitarios que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, admitirán el cumplimiento de una norma o especificación técnica equivalente. Conforme al artículo 45 del Real Decreto-ley 3/2020 no se rechazarán ofertas basándose en que en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos por el licitador no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia en este pliego, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 47 del Real Decreto-ley 3/2020, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Las referencias a certificados o etiquetas específicas incluidas en este pliego admitirán que el licitador pueda acreditarla por un medio equivalente conforme a lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto-ley 3/2020.

4.-GUÍA DEL DOCUMENTO

A continuación de esta primera parte del documento módulo de obra civil del PPT, los artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Tipo, se han distribuido siguiendo la organización de la BPA, en las siguientes partes:

ORGANIZACIÓN PPT	ARTÍCULOS	
Parte 2	OA	Obras de Tierra
Parte 3	OB	Drenaje
Parte 4	OC	Estructuras
Parte 5	OD	Túneles
Parte 6	OE	Instalaciones Ferroviarias de Plataforma
Parte 7	OF	Obras Complementarias
Parte 8	OG	Trabajos Especiales de Mantenimiento
Parte 9	OH	Hormigonado

5.-NORMATIVA DEROGADA

El "PLIEGO GENERAL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS TIPO PARA LOS PROYECTOS DE PLATAFORMA (PGP). Edición Junio 2011. Versión2" se deroga parcialmente, quedando sin efecto cualquier punto que se contradiga con este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Tipo.

6.-ENTRADA EN VIGOR

El presente PPT entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

7.-NORMATIVA DE REFERENCIA Y BIBLIOGRAFÍA

- PLIEGO GENERAL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS TIPO PARA LOS PROYECTOS DE PLATAFORMA (PGP). Edición Junio 2011. Versión2
- NAG 9-0-1.0 BASE DE PRECIOS DE ADIF. MÓDULO DE OBRA CIVIL 1ª Edición, julio 2020 + M1: Enero 2021

NORMA ADIF GENERAL		ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES TIPO. MÓDULO DE OBRA CIVIL. PARTE 1		COMITÉ DE NORMATIVA	
PPT 9-0-1.0	1ª EDICIÓN +M1	FEBRERO 2022	Pág. 7 de 8

Esta norma ha sido elaborada por el Grupo de Trabajo GT-100 del Comité de Normativa de Adif.
Existe la posibilidad de que algunos elementos de este documento estén sujetos a derechos de patente. Adif no es responsable de la correcta identificación de esos derechos.
Adif, 2022-Madrid. Todos los derechos reservados. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER PUBLICADO, DISTRIBUIDO, COMUNICADO, COPIADO NI EDITADO SIN AUTORIZACION EXPRESA DEL COMITÉ DE NORMATIVA DE ADIF.